



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Órgano de Control Institucional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 23 de julio de 2019.

OFICIO N° 162-2019-SERNANP/OCI

Señor
NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114.
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia : Plan Anual de Control 2019, aprobado con Resolución de Contraloría N° 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control a mi cargo, en cumplimiento de lo programado en el Plan Anual de Control 2019, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proyecto de Reforestación en el SH de Machupicchu, procesos de selección y ejecución de los Contratos N° 072-2014-SERNANP-OA y N° 043-2013-SERNANP-OA; y ejecución del primer año", periodo de 1 de mayo de 2012 al 31 de marzo de 2019.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2019-2-5685, el mismo que ha sido ingresado al Sistema de Control Gubernamental - ex SAGU, con fecha 22 de julio de 2019.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP
Juan Lorenza Quispe Quispe
Juan Lorenza Quispe Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ced 5685



23/07/2019 - 16:04:02 L332 - AGR
Clave: 23G4D2 Folios: 242
Usuario: U10067
Exp. N°: 0820190036180



Nota : La recepción no da conformidad al contenido.

Dirección: Av. José Gálvez Barrenechea N° 696 y Calle Fraternidad N° 120, Urbanización Corpac, San Isidro. Lima-Perú
Teléfono: (511) 717-6291
Teléfono: +511 330 3000 Anexo:
Sitios: www.contraloria.gob.pe
CGR

Firma: _____



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2019-
2-5685**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"PROYECTO DE REFORESTACIÓN EN EL SH DE
MACHUPICCHU, PROCESOS DE SELECCIÓN Y
EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS N°072-2014-
SERNANP-OA Y N°043-2013-SERNANP-OA; Y
EJECUCIÓN DEL PRIMER AÑO"**

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



0 7 1 6



0 0 7 2 0 1 9 2 5 6 8 5 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2019-2-5685

PROYECTO DE REFORESTACIÓN EN EL SH DE MACHUPICCHU, PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS N°072-2014-SERNANP-OA Y N°043-2013-SERNANP-OA; Y EJECUCIÓN DEL PRIMER AÑO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	17
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	37
VI. APÉNDICES	38
FIRMAS	39

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2019-2-5685

PROYECTO DE REFORESTACIÓN EN EL SH DE MACHUPICCHU, PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS N°072-2014-SERNANP-OA Y N°043-2013-SERNANP-OA; Y EJECUCIÓN DEL PRIMER AÑO

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante Semanp, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código N° 2-5685-2019-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio N° 053-2019-SERNANP/OCI de 1 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del Proyecto de Inversión Pública- PIP "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", código 157827, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si los procesos de selección y ejecución de los contratos N° 072-2014-SERNANP-OA y N° 043-2013-SERNANP-OA correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.
2. Determinar si el proceso de ejecución física del Proyecto de Inversión Pública "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", correspondiente al primer año, se realizó conforme al Estudio Definitivo, normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al cumplimiento de los procesos de selección y ejecución de los Contratos N° 072-2014-SERNANP-OA y N° 043-2013-SERNANP-OA correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el



Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco" (en adelante PIP); sean acorde con a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de la normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.

Asimismo, el cumplimiento de la ejecución física del PIP, correspondiente a su primer año; haya sido realizado conforme al Estudio Definitivo, normativa aplicable y disposiciones internas emitidas.

En relación al PIP cabe mencionar que, este planificó reforestar 246.9 ha en un periodo de 4 años, las cuales representan el 16% de las áreas identificadas por la Jefatura del ANP, que han sido degradadas por incendios forestales y otros efectos (periodo 2005-2009), deteriorando la cobertura vegetal en el Santuario Histórico de Machupicchu (en adelante SHM). Asimismo, tiene un componente social; toda vez, que considera la formación de Comités de Autogestión, con grupos campesinos de las diferentes localidades involucradas, los que promueven y participan en la ejecución del mismo.

Por tanto, el PIP está abocado al cumplimiento de los objetivos misionales del Sernanp; toda vez, que incide en la recuperación de los ecosistemas del SHM generando la rehabilitación de hábitats, y en consecuencia la conservación de la biodiversidad; así como, en el beneficio de la población local, involucrándola en la ejecución del PIP a fin de contribuir a la sostenibilidad del ANP.

A partir de las dos contrataciones antes mencionadas se buscó realizar la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu", las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 1.
Contrataciones efectuadas para la elaboración del Estudio Definitivo del PIP

Contratos	Contrato N° 043-SERNANP-OA	Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA
Características		
Denominación	"Contratación de servicios de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu"	"Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu"
Proceso de Contratación derivado	Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP - SÉPTIMA CONVOCATORIA - PROCESO ELECTRÓNICO	Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP
Fecha de suscripción	3/07/2013	22/12/2014
Partes contratantes	Sernanp Ecoland E.I.R.L.	Sernanp Espíritu Arias Mely Margot
Plazo contractual	Sesenta (60) días calendarios	Doscientos diez (210) días calendarios
Monto	S/ 26 000,00	S/ 69 900,00
Productos o Entregables	Primer Producto: Plan de Trabajo detallado. Segundo Producto: Anteproyecto y versión preliminar del Expediente técnico. Tercer Producto: Expediente Técnico Final.	Primer Producto: Plan de Trabajo detallado. Segundo Producto: Anteproyecto y versión preliminar del Expediente técnico. Tercer Producto: Expediente Técnico Final. Cuarto Producto: Certificación Ambiental.

Fuente: Expedientes de Contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.




En ejecución del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA¹ se elaboró el Estudio Definitivo del PIP, el cual de acuerdo a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Contrato en mención, debía contener lo siguiente:

Cuadro N° 2
Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA

Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos			
CONTENIDO:			
1. Memoria Descriptiva			
2. Especificaciones Técnicas			
2.1. Especificaciones técnicas para la implementación de los viveros forestales en el SHM.	· Descripción general		
	· Presupuesto (general, hoja resumen y desagregado de gastos generales)		
	· Lista de insumos.		
	· Análisis de costos unitarios.		
	· Cotización de precios e insumos		
	· Especificación técnica general (descripción de los trabajos, métodos de construcción, calidad de materiales, método de		
	· Cronograma de ejecución.		
	· Planos de ubicación definitiva de los viveros en el SHM		
	· Detalles de implementación (ubicación, trazos, estructuras, detalles constructivos, otros)		
	· Equipo mínimo de profesionales que se necesita para instalación de los viveros forestales.		
	· Anexos (fotografías, precios referenciales, levantamiento topográfico).		
2.2. Especificaciones técnicas para la implementación de hidrantes para viveros.	· Presupuesto		
	· Descripción general.		
	· Presupuesto (general y desagregado de gastos generales).		
	· Relación de insumos.		
	· Análisis de costos unitarios.		
	· Cotización de precios e insumos		
	· Especificación técnica general.		
	· Cronograma de ejecución.		
	· Planos de ubicación definitiva.		
	· Equipo mínimo de profesionales que se necesita para instalación de los hidrantes para viveros.		
	· Detalles de implementación (Ubicación, trazos, estructuras, detalles constructivos, otros)		
· Anexos (fotografías, precios referenciales, levantamiento topográfico).			
2.3. Especificaciones técnicas de Producción y Manejo de plántones	· Presupuesto		
	· Propuesta de fichas técnicas de producción de especies forestales nativos para el manejo en el vivero de las especies		
	· Identificación de árboles semilleros (rodales dentro del SHM).		
	· Identificación de plagas de las especies nativas forestales para su control.		
	· Cronograma de producción de las especies nativas forestales.		
	· Cuadro de la cantidad de producción de plántones por vivero durante la ejecución del proyecto anualmente.		
	· Cantidad de producción de plántones por vivero.		
	2.4. Especificaciones técnicas para el establecimiento de plantaciones forestales.	· Presupuesto	
		· Identificación de áreas degradadas para reforestar.	
		· Elaboración de mapas de áreas para reforestar (formato shapefile para trabajar en SIG).	
		· Estudios de suelo para el establecimiento de las especies nativas.	
· Sistema de plantación de acuerdo al área y topografía.			
2.5. Especificaciones técnicas de equipamiento.		· Presupuesto	
		· Cotización de tecnologías para producción forestal.	
		· Lista de equipos.	
		2.6. Especificaciones técnicas de asistencia técnica.	· Presupuesto
			· Cotización de insumos.
			· Cronograma de actividades de asistencia técnica.
	· Objetivos generales y específicos.		
	· Equipo mínimo de profesional que se necesita para la asistencia técnica (establecer los perfiles del equipo profesional).		
	· Equipamiento requerido para desarrollar las actividades.		
	2.7. Especificaciones técnicas para realizar las campañas de sensibilización en la conservación de los RR.NN.		· Presupuesto
			· Objetivos generales y específicos.
· Plan de trabajo para diseñar la campaña de sensibilización.			
· Estrategias de sensibilización y comunicación para la población beneficiaria, según público objetivo.			
· Equipo mínimo de profesionales que se necesita para realizar la sensibilización (establecer los perfiles del equipo			
· Propuesta de implementación de la estrategia de Sensibilización y Comunicación.			
2.8. Especificaciones técnicas de formación de comités de autogestión.		· Presupuesto	
		· Objetivos generales y específicos.	
		· Identificación de los actores que formarían parte de los comités de autogestión.	
		· Propuesta de Plan de trabajo de los comités de autogestión.	
		3. Planilla de Metrados	· Presupuesto
	4. Presupuesto General (utilizando \$10)		
	5. Copia del documento de solicitud del Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad competente.		

Fuente: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA.
Elaborado por: Comisión auditora.

¹ Suscrito el 22 de diciembre de 2014.



En relación a ello, el Estudio Definitivo contemplaba, entre otros aspectos, la instalación de seis (6) viveros forestales en los sectores del Santuario Histórico Machupicchu de: Qoriwayrachina, Torontoy, Paqaymayo Bajo, Chachabamba, Intihuatana y Ahobamba. Las especificaciones técnicas de estos viveros consideraban trabajos de construcción de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de edificaciones y su implementación contaba, entre otros, con los elementos siguientes: i) zapatas de concreto (prefabricadas cilíndricas y con anclaje para tubo); ii) estructuras metálicas tipo túnel, iii) postes metálicos para tinglado y iv) cimientos de concreto como base de postes metálicos para el cerco perimétrico.

Posteriormente, el Estudio Definitivo (producto de la consultoría realizada) fue modificado por el Sernanp, siendo aprobada dicha modificación en diciembre de 2017; donde se modificó principalmente las características constructivas de dichos viveros (siendo que en la versión rectificada en el año 2017, no se consideran estructuras de concreto, sino postes y listones de madera, y en lo correspondiente al sistema de riego (siendo que el Estudio Definitivo del año 2016 contempla riego tecnificado por aspersión, hidrantes y tanques y en la versión rectificada del 2017 se establece riego con manguera, sin considerar el uso de bombas para la captación de agua excepto para el vivero de Torontoy).

Asimismo, de acuerdo al Estudio definitivo aprobado en el año 2017, la ejecución del PIP debió haber iniciado en el año 2018, por lo cual la comisión auditora a cargo de la auditoría de cumplimiento ha programado una visita de inspección in situ, la cual tiene la finalidad de verificar la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, correspondiente a su primer año.



4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013 de 13 de mayo de 2008, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Sernanp, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP y, cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sinanpe, que, en su calidad de autoridad técnico-normativa, realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.



Funciones generales

Las principales funciones² del Sernanp relacionadas con la materia examinada, se describen a continuación:

- (...)
- b) *Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.*
- (...)
- i) *Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban.*
- (...)
- o) *Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.*
- (...)

La oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, teniendo entre otras, las funciones siguientes:

- a) *Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística, en concordancia con las normas técnicas y legales.*
- b) *Ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones del SERNANP en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.*
- c) *Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto*
- d) *Recibir y controlar financieramente las donaciones que se realicen al SERNANP de acuerdo a las normas y procedimientos.*
- (...)

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP, es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, teniendo entre otras, las funciones siguientes:

- (...)
- d) *Facilitar la gestión de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, supervisando que su gestión se encuentre conforme a la normativa.*
- (...)
- h) *Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley No. 26834, que se desarrollarán en zonas que abarquen más de un Área Natural Protegida de administración nacional o su zona de amortiguamiento, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.*
- (...)

² Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp aprobado con Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008.

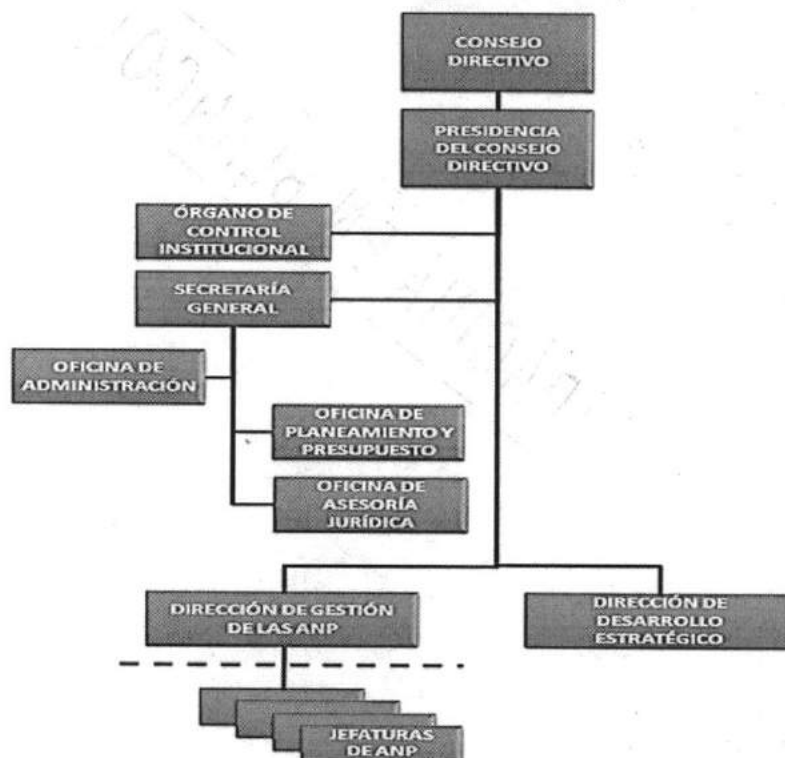
La Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, teniendo entre otras, las funciones siguientes:

- (...)
- b) *Definir la compatibilidad de proyectos de obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley No. 26834, que se desarrollarían en el Área Natural Protegida a su cargo o su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.*
- (...)

Estructura Orgánica del Sernanp

La Estructura Orgánica del Sernanp, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008, es como sigue:

Figura N° 1
Estructura Orgánica del Sernanp



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993 publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, vigente desde 4 de julio de 1997.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, vigente desde el 14 de mayo de 2008.
- Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 38-2001-AG, vigente desde el 26 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 001-81-AA Declaran Santuario Histórico Área ubicada en el Distrito de Machupicchu, publicado el 8 de enero de 1981.
- Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAN, vigente desde el 3 de mayo de 2013.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 9 de abril de 2011.
- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp, aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2008-MINAM, vigente desde el 15 de noviembre de 2008.
- Plan Estratégico Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, período 2011-2015, aprobado por Resolución Presidencial N° 154-2011-SERNANP, de fecha 27 de julio de 2011.
- Plan Estratégico Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, período 2014-2018, aprobado por Resolución Presidencial N° 92-2013-SERNANP, de fecha 31 de mayo de 2013.
- Plan Operativo Institucional 2016 del Sernanp, aprobado por Resolución Presidencial N° 296-2015-SERNANP de 30 de diciembre de 2015 y reprogramaciones.
- Plan Operativo Institucional 2017 del Sernanp, aprobado por Resolución Presidencial N° 331-2016-SERNANP de 16 de diciembre de 2016 y reprogramaciones.
- Plan Operativo Institucional 2018 del Sernanp, aprobado por Resolución Presidencial N° 186-2017-SERNANP de 31 de julio de 2019 y reprogramaciones.
- Plan Operativo Institucional 2019 del Sernanp, aprobado por Resolución Presidencial N° 134-2018-SERNANP de 31 de mayo de 2018 y reprogramaciones.

Normas específicas

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde 1 de febrero 2009 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.
- Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Operativa Funcional de Logística del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 182-2015-SERNANP, vigente desde el 2 de setiembre de 2015.
- Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 182-2015-SERNANP, vigente desde el 30 de diciembre de 2015.

Normas de personal internas y externas

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de diciembre de 2009, vigente desde la misma fecha.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-PCM publicado el 13 de diciembre de 2009, vigente desde la misma fecha.



- Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, publicado el 30 de enero de 2009, vigente desde la misma fecha.
- Norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, vigente desde el 28 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Supremo N° 078-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008.
- Directiva sobre Normas y Procedimientos sobre la Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Semanp, aprobada por Resolución Presidencial N° 134-2009-SERNANP, vigente desde el 11 de agosto de 2009.

Normas de Control

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, publicada el 23 de julio de 2002, vigente desde el 24 de julio de 2002.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, vigente desde el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, Normas Generales de Control Gubernamental, vigente desde el 14 de mayo de 2014.
- Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", vigente desde el 2 de enero de 2015 y modificatorias.
- Memorando Circular N° 00029-2015-CG/VC, Disposiciones para la Operatividad del Control y Aseguramiento de la Calidad en la Auditoría de Cumplimiento, vigente desde el 23 de setiembre de 2015.
- Memorando Circular N° 00051-2015-CG/VC, Disposiciones sobre la Operatividad y Aseguramiento de Calidad en la Auditoría de Cumplimiento, vigente desde 21 de diciembre de 2015.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. LAS ÁREAS REFORESTADAS POR EL PIP, AL PRIMER AÑO DE EJECUCIÓN, NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO POST PLANTACIÓN; HECHO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE LAS ÁREAS DEGRADADAS DESTINADAS A REFORESTARSE, O YA REFORESTADAS, NO RECUPEREN SUS CONDICIONES INICIALES.

Durante la visita de inspección física realizada por la comisión auditora del 13 al 22 de mayo de 2019, a las áreas reforestadas de los sectores de Pacaymayo bajo, Ahobamba, Intihuatana y Qoriwayrachina, con el Proyecto de Inversión Pública- PIP "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco"³, se evidenció gran cantidad de plantas herbáceas (malezas) alrededor de los plántones instalados que podrían dificultar su establecimiento y crecimiento; así como, en otros casos, plántones muertos a causa de la falta de un recalce o replante; esta situación pone en riesgo la recuperación de las áreas degradadas destinadas a reforestar. Cabe precisar, que el PIP inició su ejecución física en febrero del año 2018, y desde esa fecha no se han realizado en las áreas ya instaladas labores de mantenimiento post plantación⁴. A continuación se muestran imágenes de las especies instaladas en los sectores reforestados:

Imagen N°1

Plantones instalados en Pacaymayo Bajo, Ahobamba y Chachabamba



Fotografía N° 1- Vegetación circundante a plántones instalados en Pacaymayo Bajo (Plantación de "Aliso").



Fotografía N° 2- Vegetación circundante a plántones instalados en Pacaymayo Bajo (Plantación de "Incienso").

³ Realizadas por la Comisión Auditora entre los días 14 al 21 de mayo de 2019.

⁴ Actas N° 01-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 15 de mayo de 2019 de Intihuatana, N° 02-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 16 de mayo de 2019 de Ahobamba, N° 04-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 19 de mayo de 2019 de Chachabamba, N° 05-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019 de Pacaymayo Bajo, N° 06-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019 de Qoriwayrachina.



Fotografía N° 3- Vegetación circundante a plántones instalados en Ahobamba (Plantación de "Pacay Mono").



Fotografía N° 4- Vegetación circundante a plántones instalados en Chachabamba (Plantación de "Cedro").

Sobre el particular, el personal que acompañó la visita de inspección física manifestó que en el PIP no se contemplaron acciones de mantenimiento post plantación⁵. No obstante, de la revisión efectuada al Estudio Definitivo del PIP aprobado con Resolución Presidencial N°292-2017-SERNANP⁶, en el acápite del Componente 1. Reforestación mediante la implementación de viveros; en lo concerniente al establecimiento de plantaciones, señala que: "se deberá realizar un mantenimiento inicial a partir del 2do año que corresponde a realizar tareas de recalce o reposición, coronación de la plantación y riegos". Sin embargo, de la revisión efectuada al Plan Operativo Institucional 2019 no se evidenció que se haya incorporado actividades de mantenimiento post plantación.

Asimismo, la comisión auditora consultó⁷ a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu si en su Plan Operativo Anual 2019 se había presupuestado actividades de mantenimiento de la plantación (fertilización, deshierbo, poda y riego u otra) instalada en el primer año de ejecución del PIP; sobre el cual señaló que, no tenían incorporado en su presupuesto actividades de mantenimiento de la plantación para el presente año⁸.

Por otro lado, que durante la visita a las áreas reforestadas se observó el uso de bolsas plásticas como señalización o referencia de ubicación para las áreas ya reforestadas, amarradas a árboles o arbustos de la zona, siendo que estos elementos no garantizan su permanencia, ni precisión en cuanto a su ubicación. Cabe precisar, que las plantaciones forestales se han instalado en laderas de cerros sobre vegetación herbácea preexistente; lo cual hace necesario que se cuente con señalización de los avances, los mismos que deben estar georreferenciados por campaña. La señalización de las áreas reforestadas coadyuvaría al monitoreo de la plantación en cuanto a los resultados obtenidos por campaña.

En relación a lo antes señalado, de la revisión efectuada a los Informes trimestrales de seguimiento al PIP, e Informes Técnicos elaborados por el Coordinador/Supervisor del PIP, relacionados al avance y seguimiento de las acciones del Proyecto, elaborados al primer año de ejecución, no se evidenció en su contenido, que se cuente con información georreferenciada de las áreas reforestadas por sector⁹.



⁵ Actas N° 01-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 15 de mayo de 2019 de Intihuatana, N° 02-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 16 de mayo de 2019 de Ahobamba, N° 04-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 19 de mayo de 2019 de Chachabamba, N° 05-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019 de Pacaymayo Bajo, N° 06-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019 de Qoriwayrachina. ⁶ de 28 de diciembre de 2017. ⁷ Mediante oficio N° 14-2019-SERNANP-/OCI-AC-SHM de 20 de junio de 2019. ⁸ Oficio N°382-2019-SERNANP-SHM/J de 26 de junio de 2019. ⁹ Informes trimestrales de seguimiento al PIP, e informes técnicos elaborados por el Coordinador/Supervisor relacionados al avance y seguimiento de las acciones del PIP; remitidos con oficio N° 303-2019-SERNANP-SHM/J de 22 de mayo de 2019.

A continuación, se muestra fotografías de cada uno de los sectores donde se han realizado labores de reforestación al primer año de ejecución del PIP:

Imagen N°2
Áreas reforestadas de los sectores de Intihuatana, Ahobamba, Chachabamba, Pacaymayo Bajo y Qoriwayrachina



Fotografía N° 5- Marcas referenciales en plantas con bolsas plásticas (Área reforestada de Intihuatana)



Fotografía N° 6- Marcas referenciales en plantas con bolsas plásticas (Área reforestada de Intihuatana - vista superior)



Fotografía N° 7- Límites de la zona reforestada, marcados con plásticos sujetos en plantas que sirven como referencia de ubicación (Área reforestada de Ahobamba).



Fotografía N° 8- Vista general del área reforestada de Ahobamba.



Fotografía N° 9- Señalización referencial de ubicación del inicio de la zona reforestada de Chachabamba.



Fotografía N° 10- Recorrido por la zona reforestada de Chachabamba.





Fotografía N° 11.- Señalización referencial del inicio de la zona reforestada de Pacaymayo Bajo.



Fotografía N° 12.- Recorrido por el área reforestada de Pacaymayo Bajo.



Fotografía N° 13.- Vista del área reforestada de Qoriwayrachina. En dicha área reforestada no se evidenció ningún tipo de señalización.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- El Formato SNIP-03: Ficha de Registro del Banco de Proyectos, Acápite 4.3 Análisis de Sostenibilidad de la Alternativa Recomendada, actualizado al 2 de abril de 2018, en el cual se registra lo siguiente:

"El financiamiento de las acciones de mantenimiento de la reforestación será asumido por el Sernanp Cusco, garantizando la sostenibilidad del Proyecto; las actividades de mantenimiento consistirán en la fertilización, deshierbo, poda y riego durante el horizonte de vida del Proyecto".

- Las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en lo referido a las normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo, establecen lo siguiente:

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados,



retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

Lo antes señalado podría ocasionar que las áreas degradadas destinadas a reforestarse, o ya reforestadas en el marco del PIP, no recuperen sus condiciones iniciales; así como, limitaría la adecuada supervisión y monitoreo de la plantación instalada, lo cual permitiría conocer y medir los resultados de dichas plantaciones.

La situación expuesta se debe a que el Santuario Histórico de Machupicchu, no ha programado ni presupuestado para el segundo año de ejecución (2019), acciones de mantenimiento sobre la plantación instalada en el primer año de ejecución del PIP (2018)¹⁰. Así como, no haber considerado en el monitoreo de avances al PIP, actividades que aseguren la ubicación y delimitación de las áreas reforestadas y proyectadas a reforestar en el PIP¹¹.

2. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS¹² NO CONTIENEN TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA, ASIMISMO, SE EVIDENCIÓ DOCUMENTACIÓN QUE NO CUENTA CON FECHA, NÚMERO, FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN; ASPECTOS QUE NO CONTRIBUYEN A LA TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP¹³ y la Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria-proceso electrónico¹⁴; así como de la ejecución de sus respectivos contratos de servicios, se advierte que estos expedientes no contienen toda la documentación generada durante su desarrollo, la misma que en algunos casos fue alcanzada a solicitud de la comisión auditora durante la ejecución de la auditoría¹⁵, tal como se detalla en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3
Documentos no ubicados en los Expedientes de Contratación

Expediente de Contratación	Documento que no obran en el expediente de contratación
Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA)	<ul style="list-style-type: none"> • Carta N° 022-2015-SERNANP-SHM/J, documento con el que se le comunica a la Consultora Mely Margot Espíritu Arias la conformidad del Primer producto "Plan de trabajo". • Carta N° 142-2015-SERNANP-SHM/J Documento con el que se le comunica a la Consultora Mely Margot Espíritu Arias la conformidad del Tercer producto "Expediente Técnico final". • Carta N° 064-2016-SERNANP-SHM/J Documento con el que se le comunica a la Consultora Mely Margot Espíritu Arias la conformidad del Cuarto producto "Certificación ambiental".
Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de otorgamiento de la Buena Pro a ECONLAND E.I.R.L. • Oficio N° 521-2013-SERNANP-SHM/J de 27 de setiembre de 2013, en el cual la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu comunicó que el Contratista (ECOLAND E.I.R.L.) no cumplió con presentar el segundo y tercer producto.

¹⁰ Oficio N° 382-2019-SERNANP-SHM/J de 26 de junio de 2019.

¹¹ Informes trimestrales de seguimiento al PIP, e informes técnicos elaborados por el Coordinador/Supervisor relacionados al avance y seguimiento de las acciones del PIP; remitidos con oficio N° 303-2019-SERNANP-SHM/J de 22 de mayo de 2019.

¹² Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA y Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente.

¹³ Cedido en calidad de préstamo a la Comisión Auditora con memorándum N° 491-2019-SERNANP-OA de 11 de marzo de 2019.

¹⁴ Cedido en calidad de préstamo a la Comisión Auditora con memorándum N° 530-2019-SERNANP-OA de 21 de marzo de 2019.

¹⁵ Oficio N° 01-2019-SERNANP/OCI-AC-SHM, oficio N° 02-2019-SERNANP/OCI-AC-SHM y oficio N° 03-2019-SERNANP/OCI-AC-SHM de 29 de abril y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

convocatoria – proceso electrónico (Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA)	<ul style="list-style-type: none"> Documento formal con el cual se inició el trámite ante el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por parte del Sernanp; según lo recomendado en el Informe Técnico Legal S/N-2014-SERNANP-OAJ-OA suscrito por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Responsable de la UOF Logística, donde se consigna que el incumplimiento del Contratista ocasionó un perjuicio a la institución, al perjudicar el desarrollo del Plan Anual de la Entidad e impidiendo ejecutar el presupuesto programado.
--	--

Fuente: Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014- SERNANP y Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria – Proceso electrónico.

Elaborado por: Comisión de auditoría

En relación al Acta de otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ECONLAND E.I.R.L. cabe precisar que, en el expediente de contratación obra un "Acta de Evaluación de Propuesta Técnica" de fecha 20 de junio de 2013 que solo contiene la evaluación técnica; sin embargo, se verificó que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE se encuentra adjunta un "Acta de Evaluación de Propuesta Técnica" de fecha 20 de junio de 2013, la cual difiere de la encontrada en el expediente de contratación, ya que esta última contiene la evaluación técnica, económica y consentimiento de la buena Pro.

Por otro lado, de la revisión efectuada de los dos (2) expedientes de contrataciones mencionadas en los párrafos precedentes, también se evidenció que durante el proceso de selección y ejecución del contrato se generó documentación la cual no cuenta con fecha, número, firma y sello de recepción, los cuales se detallan en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4

Documentos encontrados en los Expedientes de Contratación los cuales no cuenta con fecha, número, firma y sello de recepción.

Expediente	Documento	Fecha	Elaborado por:	Área responsable	Observación
Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA)	Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado N° 083-2014-SERNANP-OA-UOFL	3/10/2014	Especialista de Contrataciones	UOF de Logística	Sin firma
	Documento S/N (cotización)	26/09/2014	Mely Margot Espiritu Arias	UOF de Logística	Sin sello de recepción / o ningún otro medio que acredite la recepción.
	Documento S/N (cotización)	14/07/2014	Mely Margot Espiritu Arias	UOF de Logística	Sin sello de recepción / o ningún otro medio que acredite la recepción.
Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria – Proceso electrónico (Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA)	Informe Técnico Legal S/N	Sin fecha	OAJ y UOFL	OAJ y UOFL	Sin número, sin fecha y firmas incompletas.
	Formato para Aplicación de sanción – Entidad (Tribunal de Contrataciones del Estado)	Sin fecha	OAJ y/o UOFL	OAJ y/o UOFL	Sin fecha, sin firmas y sin sello de presentación del documento.

Fuente: Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014- SERNANP y Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria – Proceso electrónico.

Elaborado por: Comisión de auditoría

Cabe agregar que de la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014- SERNANP, no se evidenció el medio por el cual ingresaron los documentos de cotizaciones de posibles participantes a dicho proceso; en tal sentido, se desconoce si fue de manera presencial (sello de recepción) o de forma digital (correo electrónico). Asimismo, solo se halló un ejemplar del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, el cual solo está visado pero no tiene la firma por parte del área competente (UOF de Logística).

Por su parte, en el expediente de contratación de la Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria-Proceso electrónico, los documentos señalados en el cuadro N° 2, fueron hallados en el expediente de contratación sin fecha, número y firmas de los responsables y/o área competente.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3. NORMAS BÁSICAS PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación expuesta no permitiría que se cuente con toda la evidencia de las actuaciones realizadas en el desarrollo de los procesos de contratación y la ejecución de los respectivos contratos de servicios, a efectos de garantizar la trazabilidad de los procedimientos y facilitar las labores de supervisión y control posterior a los actos realizados por la entidad.

Los hechos antes señalados se deben a la falta de revisión y archivo oportuno de la documentación por parte del personal del órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Administración) y de los miembros de los Comités de Selección.

3. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE PROCESOS DE SELECCIÓN¹⁶ NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS A CARGO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN RESPECTIVOS; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA SUPERVISIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS.

De la revisión efectuada a los expedientes de las contrataciones de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima Convocatoria-Proceso Electrónico y la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP, no se evidenció que los Comités de Selección designados por la Oficina de Administración hayan elaborado documentos de trabajo que sustenten la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, en conformidad con los requisitos estipulados en las Bases y Términos de Referencia aprobados¹⁷.

¹⁶ Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP y Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria – Proceso electrónico.

¹⁷ Formato N° 083-2014-SERNANP-OA de 25 de noviembre de 2014 aprobado por la Oficina de Administración según Resolución Presidencial N° 022-2014-SERNANP.

El "Acta de evaluación de propuesta Técnica" de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima Convocatoria-Proceso Electrónico y que el "Acta de admisión de propuestas, evaluación técnica, económica y otorgamiento de la Buena Pro" de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP, concernientes a la etapa de evaluación de propuestas, solo consignan los puntajes obtenidos de manera total; no encontrándose documentos que sustenten la evaluación detallada de las propuestas presentadas.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Lo mencionado ocasiona que no se cuente con evidencia de la labor que realizaron los Comités de Selección designados por la Oficina de Administración, respecto a los resultados obtenidos y que fueron consignados en las actas o documentos sobre la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; en tal sentido, limitaría las labores de supervisión y control posterior.

Dicha situación se debe a que no se ha previsto dentro de los procedimientos de la entidad, que los Comités de Selección designados por la Oficina de Administración, adjunten en el expediente de contratación el sustento de las evaluaciones a las propuestas técnicas presentadas por los postores.




III. OBSERVACIONES

1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD AL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP, PRODUCTO DEL CONTRATO N° 072-2014- SERNANP-OA, NO ACORDE CON ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES, NECESARIOS PARA SU USO EFECTIVO EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PIP.

En el marco del Proyecto de Inversión Pública N°157827 denominado: "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco" (en adelante el PIP) se realizó la contratación del "Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu" (en adelante la Consultoría), suscribiéndose el Contrato N° 072-2014- SERNANP-OA¹⁸ entre el Semanp y la Sra. Mely Margot Espiritu Arias, por el monto de S/ 69 900,00 (Sesenta y nueve mil novecientos con 00/100 Soles), por el plazo de doscientos diez (210) días calendarios, cuyas características se presentan en el Cuadro N° 5; siendo el Santuario Histórico de Machupicchu (en adelante SHM) el área usuaria en la ejecución del citado Contrato.

Cuadro N° 5
Características del Contrato N° 72-2014-SERNANP-OA

Contrato	Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA
Características	
Denominación	"Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu".
Proceso de Contratación derivado	Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP.
Fecha de suscripción	22/12/2014
Partes contratantes	Semanp Espiritu Arias Mely Margot
Plazo contractual	Doscientos diez (210) días calendarios
Monto	S/ 69 900,00
Productos o Entregables establecidos	Primer Producto: Plan de Trabajo detallado. Segundo Producto: Anteproyecto y versión preliminar del Expediente técnico. Tercer Producto: Expediente Técnico Final. Cuarto Producto: Certificación Ambiental.

Fuente: Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA suscrito el 22 de diciembre de 2014.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el área usuaria dio conformidad a cada uno de los productos o entregables presentados como resultado del servicio de Consultoría, no obstante, el Expediente Técnico Final o Estudio Definitivo no estuvo acorde con aspectos técnicos y legales; con lo cual su uso no viene siendo efectivo en la ejecución física del PIP; tal como ha sido evidenciado por la comisión auditora. Este hecho se debe a la falta de rigurosidad técnica y económica por parte del área usuaria (SHM) en el proceso de otorgamiento de conformidad, situación que ocasionó el gasto de S/ 69 900,00 (Sesenta y nueve mil novecientos con 00/100 Soles) monto pagado por dicho Estudio¹⁹. Lo señalado se detalla a continuación:

1. Con respecto a la conformidad del Estudio Definitivo del PIP:

¹⁸ De 22 de diciembre de 2014.

¹⁹ Mediante los comprobantes de pago del año 2015 N°s 912, 2252, 2253, 6533, 6534 y del año 2016 N° 4059.

El Estudio Definitivo producto de la Consultoría (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA), elaborado en el año 2016, planteó las "Especificaciones Técnicas para la implementación de los viveros forestales en el Santuario Histórico de Machupicchu" en los sectores de Qoriwayrachina, Torontoy, Pacaymayo Bajo, Chachabamba, Intihuatana y Ahobamba. De acuerdo a dicho Estudio, la implementación de seis (6) viveros consideraban trabajos de construcción de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y se instalarían a través de infraestructuras metálicas desmontables y zapatas de concreto pre fabricado, que constaban de los elementos siguientes: i) zapatas de concreto (prefabricadas cilíndricas y con anclaje para tubo); ii) estructuras metálicas tipo túnel, iii) postes metálicos para tinglado y iv) cimientos de concreto como base de postes metálicos para el cerco perimétrico.

El Estudio Definitivo, producto de la Consultoría²⁰, planteó especificaciones técnicas del material constructivo de seis (6) viveros, de la distribución de áreas en viveros, del sistema de riego; asimismo, estableció el cronograma de la implementación de los viveros, el número de camas de almácigo y el número de plantas a producir en seis (6) sectores del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM), mostradas en el Cuadro N°2. Bajo dichas características el Estudio Definitivo obtuvo la conformidad²¹ del área usuaria (SHM).

No obstante, dicha conformidad no advirtió la falta de observancia a la normativa con relación al Reglamento Nacional de Edificaciones y; asimismo, no advirtió la falta de características técnicas y económicas viables para su ejecución. Esta situación se evidencia en los Informes N° 165-2017-SERNANP-OA-CME²² y N° 178-2017-SERNANP-OA-CME²³, los cuales hacen referencia a cuestiones constructivas y económicas de la implementación de los seis (6) viveros planteados.

En los mencionados informes se revela que el componente N° 1 "Reforestación mediante la implementación de viveros"²⁴ del Estudio Definitivo debió ser elaborado y visado por un ingeniero civil, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones²⁵. Asimismo, se señala que para adecuar los seis (6) expedientes de construcción de los viveros a lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones, se cotizó dicho servicio a un costo de S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles) por cada expediente, lo cual representaba un costo adicional total de S/ 90 000,00 (Noventa mil con 00/100 soles), el cual no estaba previsto en el componente N° 1 del PIP. De esto se desprende que corregir lo no advertido en el proceso de conformidad del Estudio Definitivo, resultaría antieconómico para la entidad.

Como consecuencia, el Sernanp, de manera directa, tuvo que modificar y corregir el Estudio Definitivo del 2016, por el cual se había pagado un monto de S/ 69 900,00 (Sesenta y nueve mil novecientos con 00/100 Soles). En el proceso de corrección del Estudio Definitivo, el Sernanp realizó modificaciones totales y parciales de las especificaciones técnicas y económicas planteadas como producto de la Consultoría. Cabe precisar, que el



²⁰ Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 22 de diciembre de 2014.

²¹ Mediante los Informes N°s 039-2015-SERNANP-SHM/JLRCH, N° 119-2015-SERNANP-SHM/JLRCH y N° 041-2016-SERNANP-SHM/JLRCH de 27 de abril de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 31 de mayo de 2016, respectivamente.

²² De 2 de noviembre de 2017, elaborado por la Arquitecta Cecilia Molinari Elías.

²³ De 4 de diciembre de 2017, elaborado por la Arquitecta Cecilia Molinari Elías.

²⁴ Componente 1: Reforestación mediante la implementación de viveros, consiste en la instalación de viveros para la producción de plántones de especies nativas, para luego ser trasladados al campo definitivo para la reforestación con fines de protección y conservación.

²⁵ El Sub- Capítulo IV DEL INGENIERO CIVIL, artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural.

Sernanp aprueba el Estudio Definitivo del PIP sobre la versión modificada del 2017, emitiéndose la Resolución Presidencial N° 292-2017-SERNANP²⁶.

Entre los cambios totales están los relacionados con las características constructivas de los seis (6) viveros (siendo que en la versión modificada/corregida no se consideraron estructuras de concreto, sino postes y listones de madera); y con el sistema de riego (siendo que el Estudio Definitivo elaborado por la Consultoría contemplaba riego tecnificado por aspersión, hidrantes y tanques y en la versión rectificada del 2017 se estableció riego con manguera, sin considerar el uso de bombas para la captación de agua excepto para el vivero de Torontoy).

Por otro lado, los cambios parciales estuvieron vinculados al número de camas de almácigo y repique por vivero; asimismo, se hicieron modificaciones a la distribución de áreas de los viveros y al número de plantas a producir en el primer año. Estos cambios se pueden observar en el Cuadro N° 6.

Las modificaciones y/o cambios mencionados significaron reducciones presupuestales importantes para la ejecución física del proyecto. Así por ejemplo, en el componente N° 1 del Estudio Definitivo, con relación a la implementación de los seis (6) viveros, se observa una reducción del 63% del presupuesto original y, en el caso del sistema de riego, una reducción del 100% del presupuesto original (S/ 36 934,09). Esta situación se puede observar con mayor detalle en el Cuadro N° 7. En conjunto, las modificaciones condujeron a una diferencia en el costo total del PIP, reflejado en una reducción total de S/ 153 172,77 (ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y dos con 77/100 soles) frente al presupuesto estimado en el Estudio Definitivo, producto de la Consultoría, como puede observarse en Cuadro N° 7, en el componente de costos directos.

Cuadro N° 6
Principales diferencias entre los Estudios Definitivos

Característica	Estudio Definitivo elaborado por la Consultoría (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA)	Estudio Definitivo 2017 (modificado por el Sernanp)
	Material de construcción de los viveros	Construcciones regidas por las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Emplea zapatas de concreto, estructuras metálicas tipo túnel, postes metálicos para tinglado y cimientos de concreto como base de postes metálicos para el cerco perimétrico. El cerco perimétrico cuenta con una puerta metálica.
Distribución del área de los viveros	Las áreas están diferenciadas. Se cuenta con área de almacén de materiales, excepto el vivero de Intihuatana.	Las áreas de almacigado y repique se encuentran fusionadas para reducir costos. Los viveros de Chachabamba e Intihuatana no cuentan con área de almacén de materiales.
Sistema de riego	Contempla la instalación de sistema de riego tecnificado por aspersión, hidrantes y tanques. Asimismo, cuentan con bombas para la captación de agua (a excepción del vivero de Chachabamba).	Contempla la instalación de tanques y riego con manguera. No considera el uso de bombas para la captación de agua excepto para el vivero de Torontoy.
Cronograma de implementación de los viveros	3 meses	2 meses
Número de camas de almácigo y repique por vivero en 6 sectores	Qoriwayrachina = 21 camas en total.	Qoriwayrachina = 17 camas en total.
	Torontoy = 7 camas en total.	Torontoy = 6 camas en total.
	Pacaymayo Bajo = 19 camas en total.	Pacaymayo Bajo = 15 camas en total.
	Chachabamba = 7 camas en total.	Chachabamba = 5 camas en total.
	Intihuatana = 6 camas en total.	Intihuatana = 6 camas en total.
Ahobamba = 11 camas en total.	Ahobamba = 8 camas en total.	

²⁶ De 28 de diciembre de 2017.

Total de plantas a producir (1er año)	Qoriwayrachina = 26953	Qoriwayrachina = 28237
	Torontoy = 5459	Torontoy = 8115
	Pacaymayo Bajo = 24996	Pacaymayo Bajo = 23791
	Chachabamba = 6497	Chachabamba = 6806
	Intihuatana = 15155	Intihuatana = 17341
	Ahobamba = 4092	Ahobamba = 2823

Fuente: Expedientes técnicos 2016 y 2017 del PIP: "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco".

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro N° 7
Diferencias presupuestales entre los Estudios Definitivos

Componente	Presupuesto (S/)	
	Estudio Definitivo elaborado por la Consultoría (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA)	Estudio Definitivo 2017 (modificado por el Sernanp)
COSTOS DIRECTOS		
Implementación de viveros forestales	140 916,71	88 783,00
Hidrantes para viveros	36 934,09	0
Manejo y producción de plántones	137 565,61	241 747,39
Establecimiento de plantaciones forestales	1 026 177,45	1 026 177,45
Equipamiento	401 242,25	376 092,20
Asistencia técnica	25 450,00	22 750,00
Flete terrestre	61 145,20	61 100,00
Sensibilización a la población	34 800,00	31 200,00
Comités de autogestión	18 100,00	18 100,00
GASTOS GENERALES		
Elaboración del expediente técnico	69 900,00	69 900,00
Personal profesional	312 000,00	234 000,00
Personal técnico	374 300,00	282 600,00
Mobiliario	1 690,00	1 690,00
Equipos	8 450,00	8 450,00
Materiales de escritorio	2 260,00	2 000,00
Alquiler de ambiente	0	11 403,00
Vestuario para personal profesional y técnico	3 801,00	5 400,00
Mitigación ambiental	0	20 166,50
TOTAL	2 654 732,31	2 501 560,00

Fuente: Estudios Definitivos del PIP: "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco".

Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, esta situación denota una falta de rigurosidad técnica y económica en el proceso de otorgamiento de la conformidad de los productos elaborados por la Consultoría cuyo resultado fue el Estudio Definitivo o Expediente Técnico Final del PIP.

2. Con respecto a la ejecución física del PIP:

En noviembre de 2018, durante la visita de inspección física, como parte del Informe de Acción Simultánea N° 009-2018-OCI/5685-AS²⁷, realizada por el Órgano de Control Institucional a los viveros de Chachabamba y Qoriwayrachina, los profesionales a cargo de la ejecución física del PIP manifestaron que no se realizaría la instalación del vivero y área a reforestar correspondiente al sector de Torontoy (uno de los 6 sectores previstos en el Estudio Definitivo del PIP); y por tanto las metas programadas para este sector, se reorientarían hacia el sector Pacaymayo Bajo²⁸.

La decisión de no instalar el vivero y no reforestar en el sector de Torontoy se basó en un tema de riesgos, puesto que en marzo de 2018 se reportó el desprendimiento de algunas

²⁷ De 28 de noviembre de 2018.

²⁸ Información consignada en el Acta de Inspección Física N° 01-2018-SERNANP-OCI-AS/SHM de 13 de noviembre de 2018.

piedras, ocasionado por las intensas precipitaciones pluviales, disponiéndose, por lo tanto, que no se realice la reforestación en dicho sector en salvaguarda de la integridad física y seguridad del personal²⁹.

Esta situación fue verificada durante la inspección realizada por la comisión auditora al área que se proyectaba reforestar en Torontoy. En efecto, se evidenció vestigios de un derrumbe³⁰ en zonas del sector en mención y según lo manifestado por el personal del PIP no se conocía con exactitud la antigüedad de dicho derrumbe. No obstante, se pudo tomar conocimiento que el único derrumbe ocurrido en el sector de Torontoy fue en el año 2010, según reportes de riesgos de desastres, período 2009 -2016, remitidos a la comisión auditora por la jefatura del SHM³¹. Se desprende, entonces, que el factor de riesgos de derrumbes, no fue advertido por el área usuaria (SHM) antes de dar conformidad a los entregables de la Consultoría.

Asimismo, durante las visitas de inspección física³² realizadas a la totalidad de áreas a reforestar y viveros propuestos en el Estudio Definitivo del PIP³³, los profesionales responsables de su ejecución señalaron que: i) no todas las áreas propuestas para la reforestación en el Estudio Definitivo³⁴, cumplían con las condiciones necesarias para que se instale una plantación en ellas; este es el caso de las áreas de los sectores de Torontoy e Intihuatana (parcialmente); y ii) que el vivero a instalarse en Torontoy iba a ocasionar gastos adicionales (sobrecosto) en su construcción y mantenimiento, debido a la inaccesible de su ubicación; dado que para el transporte de materiales se tendría que haber contemplado la instalación de una Oroya³⁵. Esta situación generó que se opte por no instalar dicho vivero, y que la producción de plantas prevista sea re direccionada al sector Pacaymayo Bajo.

Cuadro N° 8

Instalación de viveros y sectores a reforestar al 1er año de ejecución

Características	Estudio Definitivo elaborado por la Consultoría (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA)		Ejecución física del PIP		Comentario
Cantidad de Viveros a implementar	6 Viveros	Qoriwayrachina	5 Viveros	Qoriwayrachina	El vivero a instalarse en Torontoy iba a ocasionar gastos adicionales en su construcción y mantenimiento, debido a lo inaccesible de su ubicación.
		Torontoy			
		Pacaymayo Bajo		Pacaymayo Bajo	
		Chachabamba		Chachabamba	
		Intihuatana		Intihuatana	
		Ahobamba		Ahobamba	
Sectores a reforestar	6 Sectores	Qoriwayrachina	4.5 sectores	Qoriwayrachina	No todas las áreas propuestas para que se realice la reforestación, en el Estudio Definitivo elaborado en la Consultoría, cumplían con las condiciones necesarias para que se instale una plantación en ellas; este es el caso de las áreas de los sectores de Torontoy e Intihuatana.
		Torontoy			
		Pacaymayo Bajo		Pacaymayo Bajo	
		Chachabamba		Chachabamba	
		Intihuatana		Intihuatana	
		Ahobamba		Ahobamba	
	26953	Qoriwayrachina	24415	Qoriwayrachina	

²⁹ Informe N°009-2018-SERNANP-SHM/REC de marzo de 2018, remitido con oficio N°169-2019-SERNANP-OA de 21 de marzo de 2019.

³⁰ Acta N°03-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 17 de mayo de 2019.

³¹ Mediante oficio N° 319-2019-SERNANP-SHM/J de 30 de mayo de 2019.

³² Visita de Inspección física realizada entre los días 14 al 21 de mayo de 2019.

³³ Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 22 de diciembre de 2014.

³⁴ Elaborado por el consultor Mely Margot Espiritu Arias.

³⁵ Acta N° 01-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 15 de mayo de 2019 de Intihuatana; y Acta N°03-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 17 de mayo de 2019 de Torontoy.

Total de plantas a producir	5459	Torontoy	0		Al respecto cabe mencionar que, solo de lo producido se han instalado en campo lo siguiente: - Qoriwayrachina: 4,261 - Pacaymayo Bajo: 9,600 - Chachabamba: 3,567 - Intihuatana: 2,000 - Ahobamba: 2,200
	24996	Pacaymayo Bajo	32400	Pacaymayo Bajo	
	6497	Chachabamba	10342	Chachabamba	
	15155	Intihuatana	13236	Intihuatana	
	4092	Ahobamba	12580	Ahobamba	

Fuente: Acta N° 01-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 15 de mayo de 2019 de Intihuatana; y Acta N°03-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 17 de mayo de 2019 de Torontoy e Informe de Actividades realizadas a diciembre de 2018 emitido por el Santuario Histórico de Machupicchu.

Elaborado por: Comisión auditora.

Se ha evidenciado, además, que a la fecha no existe certeza sobre el sector adónde se re direccionaría la reforestación que el Estudio Definitivo, elaborado por la Consultoría, planteó en el sector de Torontoy. Como se señaló en el mes de noviembre de 2018, se dispondría en adición al área planteada en el sector de Pacaymayo Bajo, lo cual fue confirmado en diciembre de 2018³⁶; no obstante, durante la visita de inspección realizada en mayo de 2019, los profesionales encargados del PIP manifestaron que se ha propuesto realizar la reforestación en el sector Torontoy, pero sólo en una parte del área total planteada por la Consultoría, dependiendo, de la mejora en la estabilidad del terreno. Se señaló que de ser aprobada tal propuesta, se realizaría a finales del año 2019³⁷.

Como se ha descrito, durante el primer año de ejecución del PIP, se han detectado falencias técnicas de diseño no advertidas por el área usuaria, previo al otorgamiento de la conformidad de los entregables de la Consultoría en el marco del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA. Estas debilidades técnicas relacionadas a la ubicación de las áreas a reforestar de Intihuatana y Torontoy; y la ubicación del vivero de Torontoy indican una falta de rigurosidad en la revisión de las especificaciones técnicas de diseño del Estudio Definitivo, previo al otorgamiento de la conformidad respectiva.

Cabe precisar que si bien el Sernanp, modificó las características constructivas y de sistema de riego de los viveros planteados por la Consultoría (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA), previo a la aprobación del Estudio Definitivo del PIP, no había planteado cambios sobre la ubicación de las áreas a reforestar ni viveros hasta que inició su ejecución física, como se puede observar en el Cuadro N° 9.

Cuadro N° 9

Principales diferencias entre Estudio Definitivo elaborado por la Consultoría y la ejecución física del PIP en su 1er año

Características	Estudio Definitivo elaborado por la Consultoría (Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA)	Ejecución física del PIP
Cantidad de viveros a implementar	6 Viveros	5 Viveros
Características de construcción	<ul style="list-style-type: none"> • Zapatas de concreto. • Estructuras metálicas tipo túnel. • Postes metálicos para tinglado y cimientos de concreto como base de postes metálicos para el cerco perimétrico. • El cerco perimétrico cuenta con una puerta metálica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Postes y listones de madera. • El cerco perimétrico cuenta con una puerta de listones de madera y malla. • Techos de calamina y/o malla.

³⁶ A través del Informe N° 007-2018-SERNANP-UE/CGU de 24 de diciembre de 2018, remitido con Memorandum N° 240-2018-SERNANP-GG de 27 de diciembre de 2018.

³⁷ Acta N° 03-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 17 de mayo de 2019 de Torontoy.

Distribución de áreas de viveros	Áreas diferenciadas:	Áreas fusionadas:
	<ul style="list-style-type: none"> Área de almacén de materiales. (excepto el vivero de Intihuatana) Área de embolsado. Área de repicado. Área de almacigado. 	<ul style="list-style-type: none"> Áreas de almacigado y repique juntas.
Número de camas de almacigo y repique por vivero	• Qoriwayrachina = 21	• Qoriwayrachina = 18
	• Torontoy = 7	• Torontoy = 0
	• Pacaymayo Bajo = 19	• Pacaymayo Bajo = 15
	• Chachabamba = 7	• Chachabamba = 7
	• Intihuatana = 6	• Intihuatana = 6
	• Ahobamba = 11	• Ahobamba = 11
Sistema de riego	<ul style="list-style-type: none"> Riego tecnificado por aspersión, hidrantes y tanques. Bombas para la captación de agua (a excepción del vivero de Chachabamba). 	Instalación de tanques y riego con manguera y/o regadera.
Área de los viveros (*)	• Qoriwayrachina: 561.74 m ²	• Qoriwayrachina: 489.94 m ²
	• Torontoy: 320 m ²	• Torontoy: -
	• Pacaymayo Bajo: 704 m ²	• Pacaymayo Bajo: 683.47 m ²
	• Chachabamba: 705.67 m ²	• Chachabamba: 314.28 m ²
	• Intihuatana: 371.96 m ²	• Intihuatana: 371.96 m ²
	• Ahobamba: 369.18 m ²	• Ahobamba: 352.07 m ²

(*) Las áreas consideradas en la ejecución de PIP se obtuvieron de los puntos de ubicación geográfica de los vértices de los viveros tomados en campo en la visita de inspección física realizada por la comisión auditora en el mes de mayo de 2019.

Fuente: Acta N° 01-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 15 de mayo de 2019, Acta N°02-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 16 de mayo de 2019, Acta N°03-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 17 de mayo de 2019, Acta N°04-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 19 de mayo de 2019, Acta N°05-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019 y Acta N°06-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.



A partir de lo descrito en los numerales 1 y 2, se ha evidenciado que el Estudio Definitivo producto de la Consultoría ha carecido de una revisión y evaluación rigurosa técnica y económica, previo al otorgamiento de la respectiva conformidad; por lo cual su uso no viene siendo efectivo en la ejecución física del PIP. En tal sentido, se ha producido un gasto ineficiente en la ejecución de la Consultoría, puesto que el producto no ha reunido las características técnicas de calidad y economía acorde con las necesidades y realidades de campo, evidenciadas por la comisión de auditoría.

Las situaciones antes expuestas contravienen lo dispuesto en el marco legal siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 176 establece lo siguiente:**

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a

cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. (...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2004, modificada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, en sus artículos 11, 13 y 20 establece lo siguiente:**

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional (...).

Según su especialidad serán: El Arquitecto, para Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; El Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias (...).

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende de: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismo resistente (...).

- **Las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:**

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

- **Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 22 de diciembre de 2014, en su Cláusula séptima señala lo siguiente:**

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu. (...)



- **Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP "Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu", señala lo siguiente**

12. CONDICIONES DE CONFORMIDAD

La supervisión y conformidad estará a cargo de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu.

(...)

15. OBLIGACIONES DE LA JEFATURA DEL SHM

(...)

La Jefatura del SHM entregará al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de firmado el contrato el perfil del proyecto. Este servirá como guía para la elaboración de los productos 2 y 3, así como el instrumento de Gestión Ambiental. (...)

Lo antes señalado ha ocasionado que el Estudio Definitivo, producto de la Consultoría, no esté teniendo un uso efectivo en la ejecución física del PIP, con lo cual se ha producido un gasto no eficiente de S/ 69 900,00 (Sesenta y nueve mil novecientos con 00/100 Soles), monto pagado por el servicio de Consultoría.

La situación expuesta se debe a la falta de rigurosidad técnica y económica por parte del área usuaria en la verificación de la calidad y cumplimiento legal de los productos, previo al otorgamiento de la conformidad respectiva.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice N° 3**), se ha identificado al funcionario de la entidad, quien en el ejercicio de sus funciones, actuó en forma directa:

- **Nieto Navarrete José Carlos**, identificado con DNI N° 23980383, Jefe del ANP Santuario Histórico de Machupicchu, desde 2 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Presidencial N° 227-2013-SERNANP de 2 de diciembre de 2013, según Contrato Administrativo de Servicios N° 0335-2013-SERNANP (Apéndice N° 13); por haber dado conformidad al Estudio Definitivo (entregables y producto final) presentado en la Consultoría "Elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu", sin advertir que dicho Estudio no estuvo acorde con aspectos técnicos y legales, necesarios para su uso efectivo en la ejecución física del PIP.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 176 indica lo siguiente: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la



naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...) De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio (...)"

A su vez, no contempló lo señalado en las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, en su numeral 3.9 "Revisión de proceso, actividades y tareas" establece lo siguiente: (...) "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado" (...)

Así como, no contempló lo señalado en la Cláusula séptima del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 22 de diciembre de 2014, que establece lo siguiente: "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu.

Finalmente, no contempló lo señalado en los TDR, que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP, que en su numeral 12. Condiciones de la conformidad, se establece lo siguiente: "La supervisión y conformidad estará a cargo de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu. De existir observaciones se consignará en el informe respectivo, indicando claramente el sentido de éstas (...)"

- **Ramos Chique Jorge Luis** identificado con DNI N° 41184316, Especialista del Santuario Histórico de Machupicchu, desde el 19 de enero de 2015 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-SERNANP (Apéndice N°14); por no haber realizado una rigurosa verificación de la calidad y cumplimiento legal de los productos presentados en la Consultoría "Elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu" (entregables y producto final), el cual no estuvo acorde con aspectos técnicos y legales, necesarios para su uso efectivo en la ejecución física del PIP.

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en los términos de referencia del perfil del puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-SERNANP de 19 de enero de 2015 que señala lo siguiente: "Apoyar y fortalecer las competencias de la Jefatura del Área Natural Protegida para la supervisión y monitoreo de las actividades de conservación de recursos naturales en el ANP y sus Zona de Amortiguamiento"; así como, "Elaborar y ejecutar el Plan de trabajo anual en materia de Recuperación de Ecosistemas y efectuar el seguimiento de los proyectos Implementados orientados a la recuperación de áreas degradadas en el ANP y otra información relacionada a los informes trimestrales y memoria anual del ANP".

Asimismo, no contempló lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 176 indica lo siguiente: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas



de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...) De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio (...)"

A su vez, no contempló lo señalado en las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, en su numeral 3.9 "Revisión de proceso, actividades y tareas" establece lo siguiente: (...) "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado" (...)

Así como, no contempló lo señalado en la Cláusula séptima del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 22 de diciembre de 2014, que establece lo siguiente: "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu.

Finalmente, no contempló lo señalado en los TDR, que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP, que en su numeral 12. Condiciones de la conformidad, donde se establece lo siguiente: "La supervisión y conformidad estará a cargo de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu. De existir observaciones se consignará en el informe respectivo, indicando claramente el sentido de éstas (...)"

2. **LA JEFATURA DEL SHM³⁸ NO REALIZÓ LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO³⁹, EL CUAL FUE RESUELTO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SITUACIÓN QUE NO SE INFORMÓ AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL OSCE; OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA OPORTUNAMENTE CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, NI SE SANCIONE AL CONTRATISTA.**

En el marco del Proyecto de Inversión Pública N° 157827 denominado: "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco" (en adelante el PIP) se realizó la contratación del "Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del PIP⁴⁰" (en adelante la Consultoría), suscribiéndose el Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA⁴¹ entre el Sernanp y la empresa ECOLAND E.I.R.L. (en adelante el Contratista); siendo el Santuario Histórico de Machupicchu (en adelante SHM) y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales

³⁸ En calidad de integrante del área usuaria, responsable de la supervisión de los plazos y presentación de los entregables.

³⁹ Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 julio de 2013.

⁴⁰ "Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, con código SNIP 157827 PIP".

⁴¹ De 3 de julio de 2013.

Protegidas (en adelante Dganp) el área usuaria en la ejecución del citado Contrato⁴². Las características principales del Contrato se presentan en el cuadro N° 10.

Cuadro N°10
Características del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA

Características	Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA
Proceso de Contratación derivado	Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP - SÉPTIMA CONVOCATORIA- PROCESO ELECTRÓNICO
Fecha de suscripción	3/07/2013
Partes contratantes	Sernanp
	Ecoland E.I.R.L.
Plazo contractual	Sesenta (60) días calendarios
Monto	S/ 26 000,00
Productos o Entregables	Primer Producto: Plan de Trabajo detallado.
	Segundo Producto: Anteproyecto y versión preliminar del Expediente técnico.
	Tercer Producto: Expediente Técnico Final.

Fuente: Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se determinó que la Jefatura del SHM (en adelante área usuaria) no realizó la supervisión al cumplimiento del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA, el cual fue resuelto por incumplimiento del Contratista con relación a la presentación de los productos, situación que no fue comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE (en adelante Tribunal del OSCE). Lo indicado se detalla a continuación:

1. Respecto al accionar de la Jefatura del SHM (responsable de la supervisión de los plazos y presentación de los productos):

El Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA (en adelante el Contrato) estableció la entrega de tres (3) productos en un periodo de sesenta (60) días calendarios. El detalle de los plazos y entregables, según Contrato, se muestran en el Cuadro N° 11.

Cuadro N° 11
Entregables y plazos establecidos para su entrega según el Contrato

Entregables	Características	Fecha de Inicio de Contrato	Fecha de presentación del Producto
1er Producto	Plan de trabajo detallado, el cual debe contener las actividades propuestas y cronograma de ejecución para la elaboración del expediente técnico. Se debía entregar a los cinco (5) días de firmado el Contrato.	4/07/2013	8/07/2013
2do Producto	Anteproyecto y versión preliminar del Expediente Técnico, el cual será presentado considerando los ítem y documentos definidos en los productos específicos esperados de los términos de referencia y la mejora adicional de un expediente técnico de uso adecuado del recurso hídrico a través de un sistema de riego tecnificado por microaspersión y aspersión para viveros forestales de acuerdo a lo ofertado en su propuesta. Se debía entregar a los treinta (30) días de firmado el Contrato.	4/07/2013	2/08/2013
3er Producto	Expediente Técnico final. Se debía entregar a los sesenta (60) días de firmado el Contrato.	4/07/2013	1/09/2013

Fuente: Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la presentación de los entregables, mediante carta N° 001-2013-ECOLAND E.I.R.L. de 8 de julio de 2013, el Contratista remitió a la Jefatura del SHM, en el plazo correspondiente el Primer Producto (Plan de Trabajo). Con relación a la

⁴² De acuerdo a lo citado en los Términos de Referencia que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria - proceso electrónico y en la Cláusula séptima del Contrato N°043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013.



presentación del segundo y tercer entregable, el Contratista no cumplió con su presentación al Sernanp; así como, no solicitó ampliación de plazo para cumplir con la presentación de los citados productos⁴³.

Este incumplimiento de presentación de los entregables fue comunicado por la jefatura del SHM (área usuaria) a la Oficina de Administración⁴⁴ el 18 de setiembre de 2013⁴⁵; no obstante, para esta fecha, había transcurrido 47 días (segundo entregable) y 17 días (tercer entregable) calendarios de retraso con respecto al plazo contractual, como puede observarse en el Cuadro N° 12.

Cuadro N° 12
Retrasos por Producto al 18 de setiembre de 2018

Entregables	Inicio de Contrato	Fecha de presentación (Según contrato)	Fecha de presentación (ejecución)	Días de retraso
1er Producto	4/07/2013	8/07/2013	8/07/2013	0 días
2do Producto (*)		2/08/2013	No presentó	47 días
3er Producto (*)		1/09/2013	No presentó	17 días

(*) Los plazos fueron contabilizados hasta la fecha en que el área usuaria hizo de conocimiento a la Oficina de Administración el incumplimiento de la presentación del segundo y tercer producto.

Fuente: Expediente de Contratación de la ejecución del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.



Al respecto, de la revisión y análisis del expediente de contratación⁴⁶ y de las respuestas de la jefatura del SHM a los requerimientos de información⁴⁷, no se verificó acciones de supervisión del cumplimiento de plazos contractuales de los entregables (segundo y tercero) a fin de velar el cumplimiento de la presentación de los productos. Como prueba de ello, se tiene el Informe N° 071-2013-SERNANP-SHM-MAZY, de fecha 9 de setiembre de 2013, emitido a 8 días de haberse cumplido la fecha de presentación del tercer y último entregable (ver Cuadro N° 12), en el cual se señala haberse realizado coordinaciones telefónicas para que el Contratista regularice la presentación del segundo entregable; sin embargo, no existe evidencia documental y/o registros de tales coordinaciones (correos electrónicos, oficios u otros documentos). Cabe precisar, asimismo, que no se han encontrado documentos o alguna otra evidencia que muestren acciones de supervisión y/o seguimiento del cumplimiento de plazo de los entregables (segundo y tercero).

2. Respecto al accionar de la Oficina de Administración (Responsable de realizar la gestión administrativa de los contratos, así como, de ejercer las facultades delegadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento):

El 27 de setiembre de 2013, la Oficina de Administración tomó conocimiento sobre el incumplimiento del Contratista (presentación del segundo y tercer producto); notificando norialmente a la empresa ECOLAND E.I.R.L. por el incumplimiento de la ejecución contractual, y al no recibir pronunciamiento alguno, el Sernanp tomó la decisión de resolver el Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA, quedando consentida⁴⁸,

⁴³ De acuerdo al Informe N° 071-2013-SERNANP-SHM-MAZY de 9 de setiembre de 2013.

⁴⁴ Con Oficio N° 521-2013-SERNANP-SMH/J de 18 de setiembre de 2013.

⁴⁵ Cuando el plazo de 60 días calendarios para la ejecución contractual ya se habría cumplido.

⁴⁶ Cedido en calidad de préstamo a la Comisión Auditora con memorándum N° 530-2019-SERNANP-OA de 21 de marzo de 2019.

⁴⁷ Oficio N° 01-2019-SERNANP/OCI-AC-SHM de 29 de abril de 2019.

⁴⁸ Informe N° 16-2014-SERNANP-OA-UOFL de 24 de enero de 2014.

conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁹. El detalle del proceso de emisión de la resolución de contrato se muestra en el Cuadro N° 13.

Cuadro N° 13
Resolución del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA

Sernanp				Fecha de recepción	Documento de respuesta	Fecha de cumplimiento (normativa aplicable)	Tiempo transcurrido
Documento emitido							
Área	N°	Fecha de documento	Contenido				
	Contrato N°043-2013-SERNANP	3/07/2013	Término del Contrato N° 043-2013-SERNANP el 01/09/2013.			1/09/2013	
Jefatura del SHM	Oficio N°521-2013-SERNANP-SMH/J	18/09/2013	Comunicación a la oficina de Administración sobre los incumplimientos del Contratista.	27/09/2013			13 días hábiles
OA	Carta N°135-2013-SERNANP-OA	24/10/2013	Notificación notarial a la empresa ECOLAND E.I.R.L. por el incumplimiento de la ejecución contractual, otorgándosele un plazo de cinco (5) días a partir de la recepción de la notificación, para que cumpla con la entrega del Segundo y Tercer Producto; caso contrario, se rescindiría el Contrato.	7/11/2013	La empresa ECOLAND E.I.R.L. no emitió respuesta alguna.	14/11/2013 (*)	19 días hábiles
OA	Carta N°152-2013-SERNANP-OA	11/12/2013	Notificación notarial de la resolución de Contrato a ECOLAND E.I.R.L., indicando que debido al incumplimiento en la entrega de los productos (Segundo y Tercer Producto) el Sernanp tomó la decisión de resolver el Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA.	13/12/2013	La empresa ECOLAND E.I.R.L. no emitió respuesta alguna.	07/01/2014 (**)	19 días hábiles
OA	Informe N°016-2014-SERNANP-OA-UOFL	24/01/2014	Consentimiento de la resolución del Contrato.				13 días hábiles
Total							64 días hábiles

(*) Fecha en que se venció los 5 días para remitir su respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(**) Fecha en que se venció los 15 días para que el Contratista inicie los procedimientos de conciliación y/o arbitraje contra el Sernanp, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Expediente de Contratación de la ejecución del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, cabe precisar que desde la fecha de término del Contrato (01/09/2013) hasta el consentimiento de la resolución del Contrato (24/01/2014) transcurrieron sesenta y cuatro (64) días hábiles, independientemente de los plazos establecidos otorgados en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el procedimiento de resolución del Contrato y sus efectos, tal cual se ha detallado en el cuadro N° 13.

En relación a la causal de resolución del Contrato, la Unidad Operativa Funcional de Logística mediante Informe N° 054-2014-SERNANP-OA-UOFL⁵⁰, señaló que la resolución del Contrato se dio por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo de Contratista (presentación de entregables), por lo cual se puede determinar que existe responsabilidad por parte del mismo, configurándose la comisión de la infracción contenida en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado⁵¹. En tal sentido, se recomendó remitir el citado

⁴⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

⁵⁰ De 26 de febrero de 2014.

⁵¹ Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009, en el literal b) de su artículo 51 señala lo siguiente:

Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ, para la respectiva opinión legal⁵² sobre la procedencia de la sanción administrativa contra ECOLAND E.I.R.L.; así como, el informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, la comisión auditora de la revisión del expediente de contratación y de requerimientos de información⁵³ verificó que la OAJ⁵⁴ no elaboró el Informe Técnico Legal solicitado, el cual debió ser elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conteniendo la opinión sobre la procedencia y responsabilidad con respecto a la infracción del Contratista.

Asimismo, la comisión auditora verificó⁵⁵ que la Oficina de Administración (en representación de la entidad⁵⁶) no inició el trámite ante el Tribunal del OSCE⁵⁷, toda vez que, en el expediente de contratación no obra el Informe Técnico Legal (instrumento que se elevaría al OSCE), ni el cargo del documento de inicio ante el Tribunal del OSCE; así como, se verificó que no se registra ningún proceso iniciado por parte del Sernanp hacia la empresa ECOLAND E.I.R.L ante el Tribunal del OSCE en el periodo de 2009 - 2019.

Por otro lado, cabe mencionar que las situaciones antes señaladas no permitieron que la entidad cumpla con la meta programada en su Plan Operativo Institucional para el año 2013, así como el de ejecutar el presupuesto programado.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde 1 de febrero de 2009, en su artículo 47 señala lo siguiente:

Artículo 47°.- Supervisión

La entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberos ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 51°.- Infracciones y sanciones administrativas

51.1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que:

(...)

b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

(...)

⁵² Lo cual se realizó a través de la Nota de Envío N° 49-2014-SERNANP-OA, recibida el 27 de febrero de 2014 por la Oficina de Asesoría Jurídica.

⁵³ Mediante oficio N° 13-2019-SERNANP/OCI-AC-SHM de 20 de junio de 2019.

⁵⁴ A través del oficio N° 212-2019-SERNANP-OAJ de 21 de junio de 2019.

⁵⁵ Mediante oficio N° 02-2019-SERNANP/OCI-AC-SHM de 6 de abril de 2019.

⁵⁶ En concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución Presidencial N° 145-2010-SERNANP de 17 de agosto de 2010, donde se señala lo siguiente:

Artículo 2°.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, la facultad para aprobar las Bases y el Expediente de Contratación de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Los funcionarios a quienes se les ha delegado las facultades mencionadas en los artículos precedentes deberán ejercer las facultades delegadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1015 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, informando a la Presidencia del Consejo Directivo, las acciones implementadas en cumplimiento de la presente delegación.

⁵⁷ Relación remitida por el Presidente del Tribunal mediante oficio N° D000033-2019-OSCE-TCE de 14 de mayo de 2019.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde 1 de febrero de 2009, en sus artículos 176 y 241 que señalan lo siguiente:

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o en su caso, del órgano establecido en las bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del Informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 241.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones

El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal. Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, conforme a los artículos 236°, 237° y 238°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.

- Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013, "Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto de reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco con código SNIP 157827" en su cláusula séptima señala lo siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu y la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP.

- Términos de Referencia que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria - proceso electrónico, que en su numeral 12. Supervisión y Conformidad de la Consultoría, establece lo siguiente:

12. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONSULTORÍA

La supervisión de la elaboración del estudio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu. La conformidad de los productos de la consultoría deberá emitirla la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP, previo informe de revisión de los productos por parte de la Jefatura del ANP.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se cumpla oportunamente con el objeto de la contratación; así como, que no se cumpla con la meta programada en el Plan Operativo Institucional para el año 2013. Asimismo, que el Tribunal del OSCE no sancione la infracción cometida por el Contratista, por el incumplimiento de presentación de los productos materia del Contrato (Segundo y Tercer Producto).



Esta situación se produjo por la falta de diligencia en el ejercicio de las funciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, por el incumplimiento de funciones de la OAJ y la Oficina de Administración en el proceso de comunicación al Tribunal del OSCE sobre la infracción hecha por el Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados que se detallan en el **Apéndice N° 3**; en relación a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento, referente al accionar de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sra. Johanna Garay Rodríguez remitió sus comentarios debidamente documentados⁵⁸, a partir de lo cual, luego de la evaluación efectuada se determinó que se desvirtúa el hecho observado al haber remitido el memorándum N° 57-2014-SERNANP-OAJ⁵⁹, con el cual envió el proyecto del Informe Técnico Legal a la Oficina de Administración. En tal sentido, se identificó a los funcionarios de la entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones, actuaron en forma directa en los hechos advertidos:

- **Ada Ruth Castillo Ordinola**, identificada con DNI N° 08446008, Jefa (e) del Santuario Histórico de Machupicchu, desde el 29 de abril de 2010 hasta el 2 de diciembre de 2013, encargada mediante Resolución Presidencial N° 071-2010-SERNANP de 29 de abril de 2010 (Apéndice N° 15); por no haber realizado diligentemente la supervisión al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA, como responsable de la supervisión de los plazos y presentación de los productos en su calidad de área usuaria.



En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 0184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 176 indica lo siguiente: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...) De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio (...)"*

Asimismo, no contempló lo señalado en la Cláusula séptima del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu y la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP"*.

Finalmente, no contempló lo señalado en los TDR, que forman parte integrante de las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP, que en su numeral 12. Supervisión y Conformidad de la Consultoría, se establece lo siguiente: *"La supervisión de la elaboración del estudio estará a cargo de la Jefatura del Santuario Histórico"*

⁵⁸ Carta S/N de 9 de julio de 2019.

⁵⁹ De 5 de marzo de 2014.

de Machupicchu. La conformidad de los productos de la consultoría deberá emitirla la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP, previo informe de revisión de los productos por parte de la Jefatura del ANP”.

- **Pedro Humberto León Nieto**, identificado con DNI N° 09440062, Jefe de la Oficina de Administración, desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 23 de mayo de 2017, designado mediante Resolución Presidencial N° 191-2013-SERNANP de 30 de octubre de 2013, según Contrato Administrativo de Servicios N° 0292-2013-SERNANP (Apéndice N° 16); por el incumplimiento de sus funciones en el proceso de comunicación al Tribunal del OSCE sobre la infracción hecha por el Contratista (ECOLAND E.I.R.L), respecto a la presentación de los productos materia del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA (Segundo y Tercer Producto).

En consecuencia, no contempló lo establecido dentro de las funciones principales que caracterizan el puesto que ocupa, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, en su artículo 241 indica lo siguiente: “El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal. Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, conforme a los artículos 236°, 237° y 238°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa”.

Asimismo, no contempló lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAN de 14 noviembre de 2008, en su artículo 20, respecto a la Oficina de Administración, señala lo siguiente: “Es el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales. (...)”; asimismo, lo señalado en su literal a) del artículo 21: “Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística, en concordancia con las normas técnicas y legales. (...)”

Finalmente no contempló lo señalado en la Resolución Presidencial N° 145-2010-SERNANP de 17 de agosto de 2010, en su artículos 2 señala lo siguiente: “Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, la facultad para aprobar las Bases y el Expediente de Contratación de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía”. Así como, lo señalado en su artículo 3: “Los funcionarios a quienes se les ha delegado las facultades mencionadas en los artículos precedentes deberán ejercer las facultades delegadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1015 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, informando a la Presidencia del Consejo Directivo, las acciones implementadas en cumplimiento de la presente delegación”.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del Santuario Histórico Machupicchu (área usuaria), al Estudio Definitivo del PIP "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", producto del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA, no estuvo acorde con aspectos técnicos y legales; con lo cual su uso no viene siendo efectivo en la ejecución física del PIP.

La situación antes expuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012. Así como, lo establecido en los artículos 11, 13 y 20 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2004, modificada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006. Asimismo, lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA, y en los numerales 12 y 15 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que forman parte integrante del mismo.

Lo antes señalado ocasionó que el Estudio Definitivo, producto de la Consultoría, no esté teniendo un uso efectivo en la ejecución física del PIP, con lo cual se ha producido un gasto no eficiente de S/ 69 900,00 (Sesenta y nueve mil novecientos con 00/100 Soles), monto pagado por el servicio de Consultoría. La situación se originó debido a la falta de rigurosidad técnica y económica por parte del área usuaria en la verificación de la calidad y cumplimiento legal de los productos, previo al otorgamiento de la conformidad respectiva.
(Observación N° 1)



2. La Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu (área usuaria) no realizó la supervisión al cumplimiento del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA, suscrito con ECOLAND E.I.R.L en el marco del Proyecto de Inversión Pública N° 157827 denominado: "Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico de Machupicchu, Distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco" para la elaboración del Estudio Definitivo, el cual fue resuelto por incumplimiento del Contratista, situación que no fue comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.



La situación antes expuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde 1 de febrero de 2009, así como lo señalado en los artículos 176 y 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012. Asimismo, lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA, y en el numeral 12 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que forman parte integrante del mismo.



Lo antes señalado ocasionó que no se cumpla oportunamente con el objeto de la contratación; así como, que no se cumpla con la meta programada en el Plan Operativo Institucional para el año 2013. Asimismo, que el Tribunal del OSCE no sancione la infracción cometida por el Contratista, por el incumplimiento de presentación de los productos materia del Contrato

(Segundo y Tercer Producto). La situación se produjo por la falta de diligencia del SHM (área usuaria) en el ejercicio de las funciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, por el incumplimiento de funciones de la Oficina de Administración en el proceso de comunicación al Tribunal del OSCE sobre la infracción hecha por el Contratista.

(Observación N° 2)

3. Las áreas reforestadas por el PIP (sectores de Pacaymayo bajo, Ahobamba, Intihuatana y Qoriwayrachina), al primer año de ejecución, no cuentan con mantenimiento Post Plantación; situación que fue evidenciada en la visita de inspección física realizada por la comisión auditora (del 13 al 22 de mayo de 2019), observándose gran cantidad de plantas herbáceas (malezas) alrededor de los plantones instalados; así como, en otros casos, plantones muertos. Asimismo, se observó el uso de bolsas plásticas como señalización o referencia de ubicación para las áreas ya reforestadas, amarradas a árboles o arbustos de la zona, siendo que estos elementos no garantizan su permanencia, ni precisión en cuanto a su ubicación. Cabe precisar, que las plantaciones forestales se instalaron en laderas de cerros sobre vegetación herbácea preexistente; siendo necesario la señalización de los avances, los mismos que deberían estar georreferenciados.

La situación antes expuesta contraviene lo dispuesto en el acápite 4.3 del Formato SNIP-03: Ficha de Registro del Banco de Proyectos, actualizado al 2 de abril de 2018. Asimismo, lo señalado en el numeral 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

Lo antes señalado podría ocasionar que las áreas degradadas destinadas a reforestarse, o ya reforestadas en el marco del PIP, no recuperen sus condiciones iniciales; así como, limitaría la adecuada supervisión y monitoreo de las plantaciones instaladas. La situación expuesta se debe a que el Santuario Histórico de Machupicchu, no ha programado ni presupuestado para el segundo año de ejecución (2019), acciones de mantenimiento sobre la plantación instalada en el primer año de ejecución del PIP (2018). Así como, no ha considerado en los informes de avances del PIP, actividades que aseguren la ubicación y determinación de las áreas reforestadas y de las que se proyecta reforestar con el PIP.

(Deficiencia de Control Interno N° 1)

4. De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP y la Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima convocatoria-proceso electrónico; así como de la ejecución de sus respectivos contratos de servicios, se advierte que estos expedientes no contienen toda la documentación generada durante su desarrollo. Dicha situación, no estuvo sujeta a las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en el numeral 3.8. "Documentación de procesos, actividades y tareas".

La situación expuesta no permitiría que se cuente con toda la evidencia de las actuaciones realizadas en el desarrollo de los procesos de contratación y la ejecución de los respectivos contratos de servicios, a efectos de garantizar la trazabilidad de los procedimientos y facilitar las labores de supervisión y control posterior a los actos realizados por la entidad. Los hechos antes señalados se deben a la falta de revisión y archivo oportuno de la documentación por parte del personal del órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Administración) y de los miembros de los Comités de Selección.

(Deficiencia de Control Interno N° 2)



5. Los expedientes de contratación de los procesos de selección (Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-SERNANP Séptima Convocatoria-Proceso Electrónico y la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-SERNANP), no cuentan con documentos de evaluación de las propuestas técnicas; toda vez que no se evidenció que los Comités de Selección designados por la Oficina de Administración hayan elaborado documentos de trabajo que sustenten la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, en conformidad con los requisitos estipulados en las Bases y Términos de Referencia aprobados. Dicha situación, no estuvo sujeta a las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en el numeral 3.8. "Documentación de procesos, actividades y tareas".

Lo mencionado ocasionaría que no se cuente con evidencia de la labor que realizaron los Comités de Selección, respecto a los resultados obtenidos y que fueron consignados en las actas o documentos sobre la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; en tal sentido, limitaría las labores de supervisión y control posterior. Dicha situación se debe a que no se ha previsto dentro de los procedimientos de la entidad, que los Comités de Selección designados por la Oficina de Administración, adjunten en el expediente de contratación el sustento de las evaluaciones a las propuestas técnicas presentadas por los postores.

(Deficiencia de Control Interno N° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, comprendidos en las observaciones N° 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones N° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785 con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Que la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establezcan un procedimiento interno o incluyan en los procedimientos existentes, las funciones y/o responsabilidades de las áreas involucradas (Oficina de Administración y Área usuaria) en la gestión, supervisión y/o seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos suscritos por el Sernanp; así como, el procedimiento a seguir (actividades, áreas responsables, plazos, etc.) para la resolución de los Contratos.

(Conclusiones N° 1 y 2)

3. Que la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu programe en su presupuesto para los años consecutivos, acciones de mantenimiento Post Plantación tales como; la fertilización,

deshierbo, poda y riego durante el horizonte de vida del Proyecto. Así como, se incluya en los informes de avances del PIP, la georreferenciación y delimitación de las áreas reforestadas y que se proyecta reforestar a partir del PIP.

(Conclusión N° 3)

4. Que la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establezcan un procedimiento interno, o incluyan en los procedimientos existentes, la revisión y archivamiento oportuno de la documentación por parte del personal del órgano encargado de las contrataciones y de los miembros de los Comités de Selección, en el expediente de contratación; así como, se exhorte al cumplimiento de los mismos.

(Conclusión N° 4)

5. Que la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establezcan un procedimiento interno, o incluyan en los procedimientos existentes, que los Comités de Selección designados para dirigir los procesos de contrataciones del Estado, adjunten en el expediente de contratación el sustento de las evaluaciones realizadas a las propuestas técnicas presentadas por los postores en los procesos de selección.

(Conclusión N° 5)

VI. APÉNDICES



Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 2 Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.



Apéndice N° 4 Acta de Inspección Física N° 01-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 15 de mayo de 2019.

Apéndice N° 5 Acta de Inspección Física N° 02-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 16 de mayo de 2019.

Apéndice N° 6 Acta de Inspección Física N° 03-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 17 de mayo de 2019.



Apéndice N° 7 Acta de Inspección Física N° 04-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 19 de mayo de 2019.

Apéndice N° 8 Acta de Inspección Física N° 05-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019.

Apéndice N° 9 Acta de Inspección Física N° 06-2019-SERNANP-OCI-AC/SHM de 20 de mayo de 2019.

Apéndice N° 10 Estudio Definitivo del año 2017 aprobado por el Sernanp mediante Resolución Presidencial N° 292-2017-SERNANP.

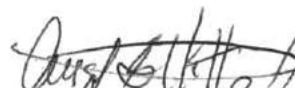
Apéndice N° 11 Contrato N° 043-2013-SERNANP-OA de 3 de julio de 2013.

- Apéndice N° 12 Contrato N° 072-2014-SERNANP-OA de 22 de diciembre de 2014.
- Apéndice N° 13 Resolución Presidencial N° 227-2013-SERNANP de 2 de diciembre de 2013 que designó al señor José Carlos Nieto Navarrete como Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu.
- Apéndice N° 14 Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-SERNANP de 19 de enero de 2015 y Adendas del señor Jorge Luis Ramos Chique como Especialista del Santuario Histórico de Machupicchu.
- Apéndice N° 15 Resolución Presidencial N° 071-2010-SERNANP de 29 de abril de 2010 que designó a la señora Ada Ruth Castillo Ordinola, como Jefa (e) del Santuario Histórico de Machupicchu.
- Apéndice N° 16 Resolución Presidencial N° 191-2013-SERNANP de 30 de octubre de 2013 que designó al señor Pedro Humberto León Nieto, como Jefe de la Oficina de Administración y Contrato Administrativo de Servicios N° 0292-2013-SERNANP de 31 octubre de 2013
- Apéndice N° 17 Resolución Presidencial N° 214-2013-SERNANP de 13 de noviembre de 2013, que designó a la señora Johanna Garay Rodríguez como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y contrato administrativo de servicios N° 326-2013-SERNANP.

Lima, 22 de julio de 2019.



Yaquelin Vanessa Trujillo Martin
Jefe de comisión auditora



Abog. Angel Beteta Albinagorta
Especialista Legal
CAL 12027



Giuliana Nathalie Zamora Velazco
Supervisor de la comisión auditora

Lima, 22 de julio de 2019.



Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SERNANP

 Juan Lorenzo Quispe Quispe
 Jefe del Organismo de Control Institucional
 Cód. 5685



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición laboral (vínculo laboral o contractual)	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Entidad	PAS			
1	Nieto Navarrete José Carlos	23980383	Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu.	2/12/2013	31/12/2016	- Contrato Administrativo de Servicios N° 0335-2013-SERNANP. - Resolución Presidencial N° 227-2013-SERNANP.	Urb. Versalles A-7 San Jerónimo - Cusco.	1	X				
2	Jorge Luis Ramos Chique	41184316	Especialista del Santuario Histórico de Machupicchu.	19/01/2015	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-SERNANP.	Calle Diego de Almagro N° 320 - San Sebastián, Cusco.	1	X				
3	Ada Ruth Castillo Ordinola	08446008	Jefa (e) del Santuario Histórico de Machupicchu.	29/04/2010	2/12/2013	Resolución Presidencial N° 071-2010-SERNANP.	Av. Guardia Civil 1294, Departamento 602, San Isidro, Lima, Lima.	2	X				
4	Pedro Humberto León Nieto	09440062	Jefe de la Oficina de Administración.	1/11/2013	23/05/2017	- Contrato Administrativo de Servicios N° 0292-2013-SERNANP. - Resolución Presidencial N° 191-2013-SERNANP.	Calle Luis N. Sáenz N°461-465, Departamento 2018, Jesús María, Lima.	2	X				





PERU

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Órgano de Control Institucional

CARGO
OCI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 6 de agosto de 2019.

CUT 022392-2019

OFICIO N° 179-2019-SERNANP/OCI

Señor

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

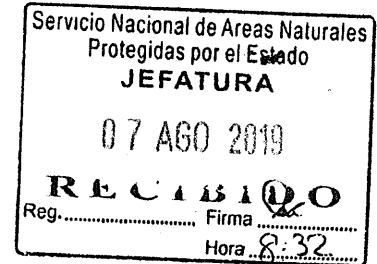
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp

Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar

San Isidro/Lima/Lima

Presente.-



Asunto : Remisión de Informe de auditoría N° 007-2019-2-5685.

- Referencia :
- a) Oficio N° 053-2019-SERNANP/OCI de 1 de abril de 2019.
 - b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
 - d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proyecto de reforestación en el Santuario Histórico de Machupicchu, Procesos de Selección y Ejecución de los Contratos N° 072-2014-SERNANP-OA y N° 043-2013-SERNANP-OA; y ejecución del primer año", periodo 1 de mayo de 2012 al 31 de marzo de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 007-2019-2-5685, denominado "Proyecto de reforestación en el SH de Machupicchu, Procesos de Selección y Ejecución de los Contratos N° 072-2014-SERNANP-OA y N° 043-2013-SERNANP-OA; y ejecución del primer año", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional
de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Órgano de Control
Institucional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP

GIULIANA NATHALIE ZAMORA VÉLAZCO
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

Adjunto: un (1) CD